

- Jefe de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía o su delegado
- Coordinador Grupo de Regalías del MME o su delegado
- Presidente de la Agencia Nacional Minera o su delegado
- Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minera o su delegado
- Vicepresidente de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería o su delegado
- Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional Minera o su delegado
- El Gobernador del Departamento en donde sesiona la Mesa o su delegado
- Autoridad Ambiental Competente en el departamento en donde sesiona la Mesa (CAR y/o ANLA)
- Los Alcaldes de los municipios mineros o sus delegados
- Y las demás entidades de órdenes Nacional, Departamental o Municipal que se estime pertinente invitar por parte de las Mesas de Interlocución Territorial Minera, a través de su Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. En los asuntos que competen al Departamento de Antioquia, deberá citarse a la Secretaría de Minas de dicho Departamento, caso en el cual deberán asistir los delegados de nivel directivo a que haya lugar.

Parágrafo 2°. En caso de considerarlo pertinente, y de acuerdo con los temas por tratar, se podrá invitar a líderes de asociaciones, cooperativas, mineros o empresas, para tratar temas específicos, así como representantes de los sectores relacionados que puedan verse vinculados en atención a los resultados logrados o la problemática existente en región.

Artículo 8°. Presidencia. La presidencia de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) estará a cargo del Viceministro de Minas; no obstante, podrá delegar en la Secretaría Técnica dicha función.

Artículo 9°. Secretaría Técnica. Las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) contarán con una secretaria técnica que será ejercida por el Director de Formalización Minera o el Director de Minería Empresarial, de acuerdo con la designación que realice el Viceministro de Minas. Los directores podrán delegar en otros funcionarios de su dependencia y bajo su coordinación, las funciones de la Secretaría Técnica que le corresponden. Las designaciones y delegaciones aquí previstas se realizarán mediante comunicación escrita.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica. La secretaria técnica de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) y realizar la convocatoria de sus integrantes e invitados.
2. Elaborar las actas que se produzcan de las sesiones de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
3. Preparar los informes sobre las acciones emprendidas, y sus resultados, recursos solicitados, disponibles y aportados por las diferentes autoridades, tendientes al desarrollo de la minería en sus diferentes escalas.
4. Proyectar los oficios y documentos que se requieran para el cumplimiento del objeto y funciones de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
5. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo.
6. Apoyar a las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) en el seguimiento de las tareas designadas y planteadas en las reuniones, para lo cual deberá diseñar un instrumento que le permita cumplir con esta función.
7. Elaborar la propuesta del plan de acción anual para ser presentado y aprobado en las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
8. Proveer la información necesaria a los participantes de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
9. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) o sesiones de trabajo.
10. Ser custodio de toda la información que se produzca en las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
11. Las demás que le sean asignadas por las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Convocatoria. La Secretaría Técnica convocará a cada uno de los integrantes de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) a través de comunicación escrita, en donde se indique el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 12. Sesiones. A partir de su instalación, las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) sesionarán de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al año en el lugar que la Secretaría Técnica de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) determine. De requerirse, se podrá convocar a sesiones extraordinarias, para lo cual se citará de la misma manera que para las sesiones ordinarias.

Parágrafo Transitorio. Para el año 2018, la instalación de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) se realizará de acuerdo con la priorización de las necesidades y problemáticas en territorio que se determine por el Viceministerio de Minas.

Artículo 13. Delegación. La delegación para asistencia a las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) debe hacerse por escrito, indicando el alcance de la misma y la fecha de vigencia de dicha delegación.

Artículo 14. Contenido de las actas. La Secretaría Técnica de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) está obligada a elaborar un acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Numeración consecutiva.
- Nombres y cargos de los asistentes y constancias de las excusas presentadas por no asistentes, donde el listado de los asistentes será un anexo al acta de cada sesión.
- Orden del día.
- Relación clara y sucinta de los temas tratados.
- Texto completo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias.
- Registro fotográfico que evidencie el evento.
- Firma del Presidente y de la Secretaría Técnica.

Artículo 15. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones de creación de las Juntas Directivas Regionales para la Formalización de la Pequeña Minería números 40188 del 13 de febrero de 2015, 40414 del 09 de abril de 2015, 40418 del 10 de abril de 2015, 40438 del 14 de abril de 2015, 40431 del 10 de abril de 2015, 40453 del 16 de abril de 2015, 40419 del 10 de abril de 2015, 40641 del 04 de junio de 2015, 40470 del 21 de abril de 2015, 40750 del 1° de julio de 2015, 40160 del 17 de febrero de 2016, 40175 del 22 de febrero de 2016, 40176 del 22 de febrero de 2016, 40174 del 22 de febrero de 2016, 40444 del 29 de abril de 2016, 40363 del 03 de mayo de 2017, 40435 del 18 de mayo de 2017, 40735 del 12 de julio de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2018.

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez L.
(C. F.)

MINISTERIO DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1935 DE 2018

(octubre 18)

por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 7° de la Ley 1834 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que los artículos 61, 70, 71 y 333 de la Constitución Política de Colombia, constituyen el fundamento superior de la protección a la propiedad intelectual, del fomento y protección de la cultura de todos los colombianos, de la importancia de establecer incentivos y estímulos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, así como de la libre competencia económica;

Que en desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997 dispuso que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana. Para dicho efecto reconoció que el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico;

Que en virtud del marco normativo antes señalado, el Congreso de la República expidió la Ley 1834 de 2017 con el objeto de desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual;

Que el artículo 7° de la Ley 1834 de 2017 dispuso la creación del Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa, para la promoción, el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa;

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario crear y reglamentar el funcionamiento del Consejo Nacional de Economía Naranja con el fin de permitir la formulación de la Política Integral de la Economía Creativa y la materialización del objeto de la Ley 1834 de 2017;

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación. Créase el Consejo Nacional de la Economía Naranja (CNEN) como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, encargado de formular lineamientos generales de política y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de la economía creativa.*

Artículo 2°. *Conformación del Consejo Nacional de la Economía Naranja. El Consejo Nacional de la Economía Naranja estará conformado así:*

1. El Ministro del Interior.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro del Trabajo.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
5. El Ministro de Educación Nacional.
6. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. El Ministro de Cultura, quien lo presidirá.
8. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
9. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).
10. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
11. El Director de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).
12. El Presidente de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter).

Parágrafo 1°. *La participación en este Consejo solamente podrá delegarse en los viceministros, vicepresidentes o subdirectores de la entidad correspondiente.*

Parágrafo 2°. *El Consejo podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos o particulares y demás sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.*

Parágrafo 3°. *Las entidades que conforman el Consejo Nacional de la Economía Naranja deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento del mismo, por lo cual deberán disponer y entregar al Consejo toda la información relacionada con las políticas, programas, proyectos y acciones que desde su entidad se adelanten en materia de Economía Creativa.*

Artículo 3°. *Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de la Economía Naranja:*

1. *Impulsar las estrategias, políticas y modelos necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Ley 1834 de 2017.*
2. *Coordinar las acciones requeridas para el diseño, implementación y evaluación de la Política Integral de la Economía Creativa.*
3. *Coordinar las acciones requeridas para llevar a cabo la identificación, caracterización y priorización de los sectores objeto de la Política Integral de la Economía Creativa.*
4. *Proponer y gestionar la formulación de acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales.*
5. *Promover e impulsar modelos y políticas de protección y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales tradicionales, en armonía con el desarrollo de las industrias creativas y la garantía de los derechos sociales y culturales de las poblaciones colombianas.*
6. *Generar un marco que defina metas e indicadores asociados al impacto en la Economía Creativa.*
7. *Analizar estrategias que definan modelos de desarrollo productivo en la industria creativa.*
8. *Coordinar junto con el Comité Intersectorial de la Propiedad Intelectual (CIPI) la promoción del sello "Creado en Colombia".*
9. *Gestionar ante las instancias competentes un modelo de valoración de la propiedad intelectual respecto de contenidos creativos, que apoye el acceso al crédito y garantías para formación empresarial y desarrollo de proyectos.*
10. *Expedir su propio reglamento, protocolos de trabajo y llevar a cabo la creación de los Comités Técnicos a los que hace referencia el artículo 5° del presente decreto.*

Parágrafo. *Las funciones del CNEN no restringen ni condicionan las acciones autónomas que, en lo de sus competencias propias, corresponda a cada entidad del Estado para el impulso de las cadenas de valor de los sectores creativos.*

Artículo 4°. *Funcionamiento. El Consejo Nacional de la Economía Naranja se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa de la presidencia del Consejo o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros del mismo.*

Parágrafo 1°. *En caso de generar algún costo la creación y funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Naranja, se atenderá con cargo a las apropiaciones de las entidades que lo conformen.*

Parágrafo transitorio. *El Consejo adoptará su propio reglamento en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la primera reunión o reunión de instalación.*

Artículo 5°. *Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Economía Naranja será ejercida por el Despacho del Viceministro(a) de Cultura o la dependencia que este delegue, la cual ejercerá las siguientes funciones:*

1. *Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional de Economía Naranja.*
2. *Elaborar y remitir, oportunamente, las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como el Orden del Día.*
3. *Levantar las actas correspondientes y remitirlas a las entidades que conforman el Consejo para su aprobación.*
4. *Elaborar en coordinación con las otras dependencias del Ministerio de Cultura y las entidades que conforman el Consejo, los documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones sobre los asuntos que se sometan a discusión por parte del Consejo Nacional de Economía Naranja.*
5. *Apoyar técnicamente al Consejo Nacional de Economía Naranja para el cumplimiento de sus funciones.*
6. *Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Nacional de Economía Naranja, para lo cual podrá solicitar apoyo de las entidades adscritas al Ministerio de Cultura, en lo de su competencia.*
7. *Custodiar y mantener el archivo del Consejo Nacional de Economía Naranja.*
8. *Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Economía Naranja.*

Artículo 6°. *Comités técnicos. Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Economía Naranja podrá constituir comités técnicos de trabajo intersectoriales, integrados por las entidades que componen el Consejo, los cuales estarán bajo su dependencia directa. A dichos Comités también podrán ser convocadas las entidades adscritas de los Ministerios que hacen parte del Consejo, de acuerdo con los lineamientos que este establezca para dicho efecto.*

Artículo 7°. *Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.*

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra del Trabajo,

Alicia Arango Olmos.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Cristina Constain Rengifo.

La Ministra de Cultura,

Carmen Inés Vásquez Camacho.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación (DNP),

Gloria Amparo Alonso.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane),

Juan Daniel Oviedo Arango.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.